

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR
ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LA RESIDENCIA
DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**

APROBADA

14 DE OCTUBRE DE 2021





NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art 41 a 47 del mismo, este Ayuntamiento establece el precio público por alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores Nuestra Sra. de Guadalupe.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de mayores dependientes de este Ayuntamiento.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas beneficiarias de los servicios a los que se refiere el artículo 1 de la presente Norma Reguladora, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.





CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas, determinadas en función del grado de dependencia del residente y de la clase de habitación.

TABLAS

TARIFAS 2022		
TARIFA 1	Residente válido	945 €/mes
TARIFA 2	Dependiente grado 1 o asimilado	1100 €/mes
TARIFA 3	Dependiente grado 2 o asimilado	1200 €/mes
TARIFA 4	Dependiente grado 3 o asimilado	1300 €/mes
TARIFA 5	Habitación individual	240 €/mes

La tarifa 1, se corresponde con la tarifa general para un residente válido en habitación compartida.

Atendiendo al DECRETO 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores en Castilla y León, y una vez determinada la tipología del residente serán de aplicación las tarifas 2, 3 y 4, de la tabla anterior.

Igualmente, si existiese la posibilidad de disponer de habitación individual, se incrementará la Tarifa 5 a las cuantías anteriores.





Para aquellos residentes susceptibles de poder recibir alguna prestación como consecuencia de la Orden FAM/763/2011 de 6 de junio (BOCYL 06/06/2011), y aquellas relacionadas con la Atención a la Dependencia, deberán iniciar los trámites para su reconocimiento al realizarse el ingreso en la Residencia, se podrá delegar en el Patronato su tramitación, autorizando la transmisión de datos entre el Patronato y la Gerencia de Servicios Sociales.

Si el beneficiario de alguno de los servicios fuese titular de alguna prestación añadida, dicha prestación deberá ser destinada a la financiación del coste del servicio adicionalmente, sin que en ningún caso la participación del beneficiario supere el precio público.

En el caso de producirse un cambio en la situación de dependencia del usuario, una vez haya ocupado plaza, se tomará como nueva referencia el coste máximo correspondiente a la tarifa correspondiente a partir de la fecha de reconocimiento de la nueva situación.

A los residentes que, a fecha de aprobación de este Precio Público, se encuentren admitidos en la Residencia Nuestra Señora de Guadalupe, se les seguirán aplicando todos aquellos compromisos admitidos y aprobados por el Patronato, a excepción de las cuotas correspondientes.

Las cuotas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente a partir del 1 de Enero del año siguiente, con el incremento correspondiente a la revalorización de las pensiones.

LIQUIDACIÓN DE ESTANCIA POR AUSENCIA

Artículo 5

Los periodos de ausencia que supongan un tiempo inferior a 15 días no darán derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Trascurrido ese plazo, a partir del decimoquinto día incluido, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza el 50% de la aportación fijada.





En los casos de ausencia voluntaria, los periodos no podrán exceder de 2 meses consecutivos al año.

BONIFICACIONES

Artículo 6

La aportación de los usuarios vendrá determinada por el importe de los ingresos que reciba siendo como máximo el 80% de su capacidad económica.

La capacidad económica de la persona beneficiaria se determinará computando la renta y el patrimonio correspondientes a los últimos 4 años del ingreso en la Residencia.

Las bonificaciones tendrán carácter temporal, pudiendo ser revisadas en cualquier momento, y solo se concederán previo informe favorable del Patronato. Tanto residente, como cónyuges, descendientes, ascendientes, tutor si lo hubiere, estarán obligados a presentar la documentación requerida por el Patronato.

Las bonificaciones serán suprimidas si se produce una mejoría en la situación económica del residente o de sus familiares obligados a prestar alimentos, así como si se comprueba la falsedad de los datos aportados.

Desde el Patronato se vienen asumiendo con fondos propios las bonificaciones a aquellos residentes que, por su situación económica, o por acuerdos previos, no aportan el coste/plaza en su totalidad. Será el Ayuntamiento a través de una partida específica, con cargo a su presupuesto anual, el que bonifique a estos residentes para compensar al Patronato, a través de una línea de ayudas similar a la existente para otros sectores.

NORMAS RECAUDATORIAS

Artículo 7

La utilización de estos servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución del Patronato de la Residencia Nuestra Señora de Guadalupe.





Cuando se solicite el ingreso en un Centro de personas que sean titulares o propietarios de bienes, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberán suscribir, si así lo estimase el Patronato de la Residencia, un compromiso de formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del precio público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, a favor del Patronato, facultándose a este para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias.

Esta obligación de formalizar escritura incluirá el compromiso de no enajenar los bienes adscritos al pago de la deuda, hasta tanto no se haya liquidado la cantidad pendiente o de enajenarlos para destinarlos al pago de la deuda.

Artículo 8

La liquidación del importe del precio publico regulado en esta norma se llevará a cabo por meses naturales. El pago de la cuota por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización al Patronato para el cargo en la cuenta del usuario que se haya determinado.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y costas de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 9

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.





VIGENCIA Y APLICACIÓN

DISPOSICION FINAL. La presente Norma Reguladora fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del 2021 en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley, aplicándose a cualquier acción asistencial que se realice desde esa fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa y siempre su entrada en vigor se producirá de manera simultánea a la derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 de la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga. La aplicación efectiva se realizará al mes siguiente de su entrada en vigor.

